



DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2019-MPL

Pueblo Libre, 22 de marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, el Memorando N° 254-A-2019-MPL-GM, del 22 de marzo del 2019, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, asimismo, el artículo 80 de la mencionada Ley, establece que las municipalidades distritales deben fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

Que, el inciso 115.2 del artículo 115 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA);

Que, en el artículo 24 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales en el marco de los principios de la gestión ambiental;

Que, en el Artículo 7 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que las entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) Nacional, Regional o Local poseen facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias;

Que, según la Ordenanza N° 1965-MML, Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, se establece que, a fin de prevenir y controlar los ruidos molestos en la capital, todas las municipalidades distritales y de centros poblados de la ciudad deben elaborar planes de control y fiscalización de la contaminación sonora;





Que, la Ordenanza N° 256-MPL, de Prevención, Fiscalización y Control de ruidos nocivos o molestos en el distrito de Pueblo Libre, establece que el objetivo de la misma es controlar, prevenir y regular las acciones que originen malestar auditivo, que perturbe a la población o al ambiente y se ejerza dentro de los límites del distrito de Pueblo Libre;

Que, mediante el Informe N° 037-2019-MPL-GDUA, del 19 de marzo del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente remite el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Pueblo Libre 2019, herramienta de gestión que establece las acciones de supervisión, evaluación y control de la contaminación sonora en la jurisdicción del distrito;

Que, con Informe N° 039-2019-MPL-GPP del 19 de marzo del 2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, encuentra conforme el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Pueblo Libre 2019;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 45-2019-MPL-GAJ del 19 de marzo del 2019, concluye que resulta procedente la aprobación, mediante Decreto de Alcaldía, el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Pueblo Libre 2019.

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 42 Y EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

Artículo Primero.- APRUÉBASE el *Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Pueblo Libre 2019*, cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente el cumplimiento de lo establecido en el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Pueblo Libre 2019.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad de Pueblo Libre

Rafael Vera Mascaro
Secretario General

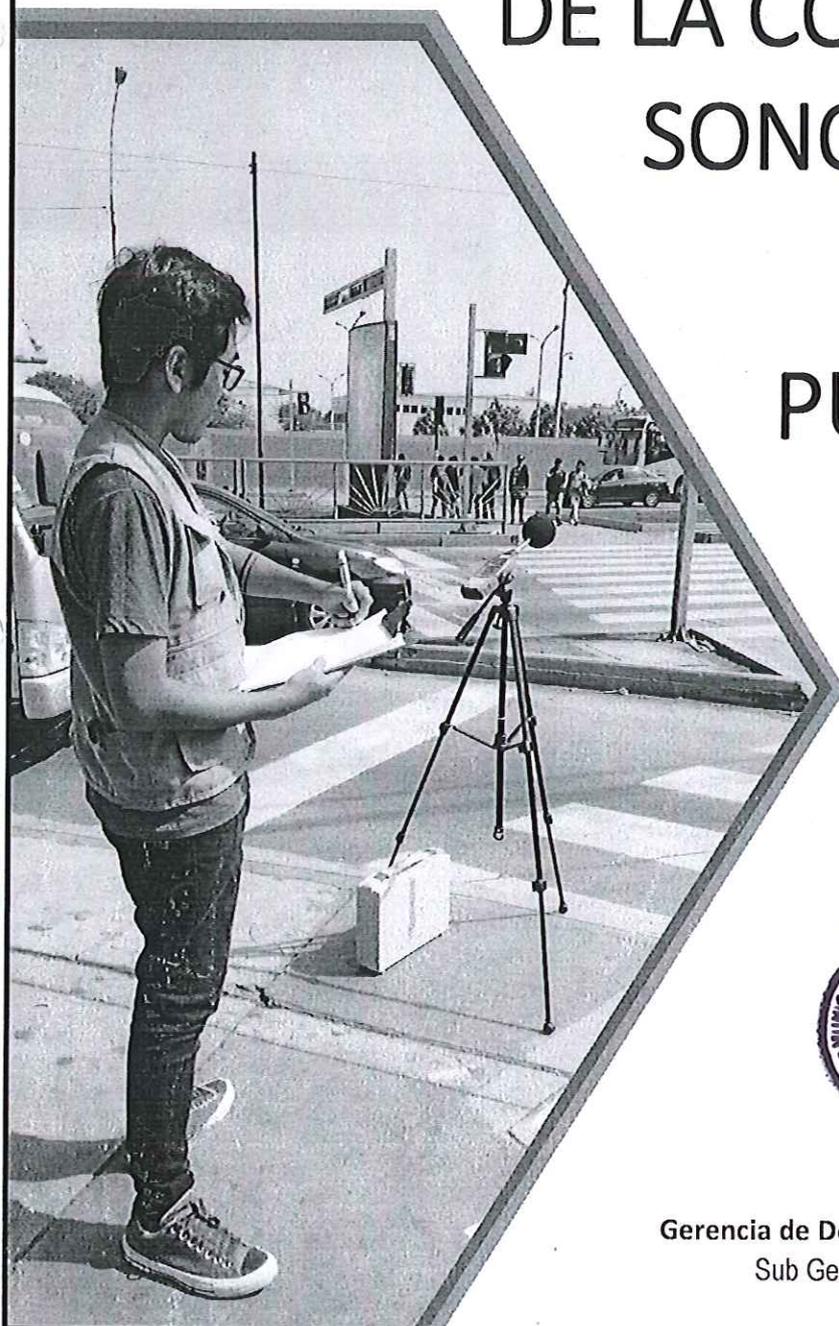
MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
ALCALDE



Municipalidad de
Pueblo Libre

PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA CONTAMICIÓN SONORA PARA EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE 2019



Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente
Sub Gerencia de Gestión Ambiental



7

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. MARCO LEGAL	4
3. ANTECEDENTES	7
5. ALCANCE.....	10
6. OBJETIVOS.....	11
6.1. Objetivo General.....	11
6.2. Objetivos Específicos	11
7. INTERRELACION CON INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL.....	11
7.1. Política Nacional del Ambiente	11
7.2. Plan Nacional de Acción Ambiental (PLANAA) Perú 2011 – 2021.....	11
7.3. Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental.....	12
7.4. Política Metropolitana del Ambiente.....	12
7.5. Agenda Ambiental Metropolitana 2018 - 2019	12
7.6. Plan Estratégico Institucional 2018 - 2020	12
7.7. Plan Operativo Institucional 2019.....	12
8. SITUACIÓN ACTUAL DE RUIDO Y PUNTOS DE MONITOREO	13
8.1. Identificación de Zonas y Puntos Críticos de Contaminación Sonora	13
8.2. Criterios de Determinación de Puntos de Monitoreo de Ruido.....	13
8.3. Ubicación de los puntos de monitoreo.....	13
8.4. Mapa de Ruido	16
9. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE RUIDO	16
9.1. Plan Operativo Institucional 2019.....	16
9.2. Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2019	16
9.3. Programa de Monitoreo de la Calidad de Ruido	17
10. INFORMES TÉCNICOS.....	19
10.1. Informe Técnico	19
10.2. Informe Sustentado	19
11. RECURSOS	20
11.1. Recursos Humanos	20
11.2. Recurso Material.....	20
12. PROCEDIMIENTOS A UTILIZAR	21
12.1. Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental.....	21
12.2. Directiva N° 001-2017-GDUA.....	21
12.3. Ficha de Supervisión y Control de Ruidos.....	21
12.4. Carta de Notificación	21
13. SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN	21





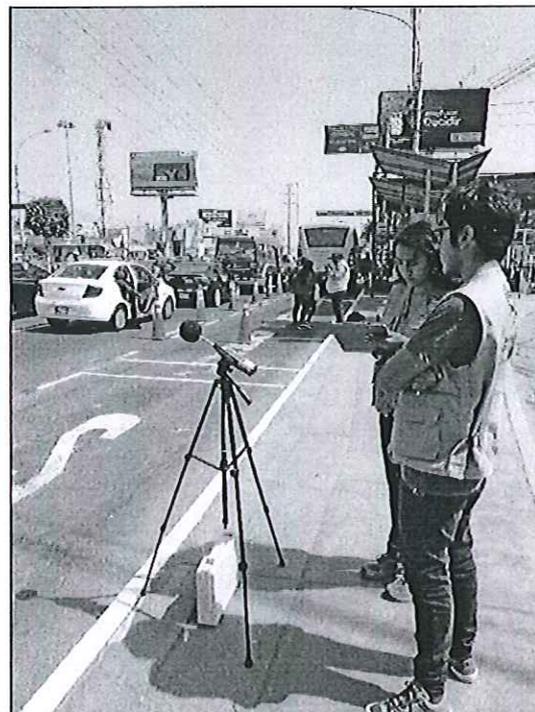
1. INTRODUCCIÓN

El crecimiento poblacional y dinamismo económico por incremento de actividades comerciales, productivas y constructivas y su concentración en la ciudad, provocan la generación de ruidos molestos (contaminación sonora), los cuales pueden causar impactos negativos en el ambiente y la salud y bienestar humano. En ese contexto, el gobierno nacional, a través del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, aprobó los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para ruido y las consideraciones y lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar las condiciones de vida de la población y promover el desarrollo sostenible. En el distrito de Pueblo Libre, la contaminación sonora proviene en primer lugar por fuentes móviles (tránsito vehicular y parque automotor), seguidamente por fuentes fijas (establecimientos y/o locales comerciales, actividades de construcción y demolición, entre otros).

La Municipalidad de Pueblo Libre cuenta en su estructura orgánica con la Gerencia de Desarrollo Urbano, que es el órgano de línea encargado de conducir los procesos de desarrollo urbano, ambiental y la gestión de riesgo del distrito; asimismo, para el cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo a la Subgerencia de Gestión Ambiental, que es la unidad orgánica especializada en desarrollar acciones de protección del ambiente en el distrito.

La Subgerencia de Gestión Ambiental realiza la supervisión, seguimiento y control de las actividades urbanas que se desarrollen en el distrito, con la finalidad de atender las quejas o denuncias originadas por ruidos molestos; además, realiza la evaluación de la contaminación sonora en avenidas, con el objeto de proponer medidas que proporcionen y aseguren un nivel elevado de calidad de vida para la población, a través de instrumento de planificación para la toma de decisiones en el control de los niveles sonoros.

El Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora ha sido elaborado con el objetivo de contribuir al desarrollo efectivo de las acciones de supervisión, vigilancia, monitoreo y control de la contaminación sonora en la jurisdicción del distrito.





2. MARCO LEGAL

- **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 80°.- literal 3.4 del numeral 3: Es una función específica exclusiva de la Municipalidad Distrital el fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente.

- **Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente**

Artículo 115°.- Los Gobiernos Locales son responsables de controlar los ruidos originados por las actividades domésticas y comerciales; así como por las fuentes móviles. Las autoridades sectoriales son responsables de controlar los ruidos de las actividades que se encuentran bajo su regulación.

Artículo 117°.- El control de las emisiones se realiza a través de los Límites Máximos Permisibles y demás instrumentos de gestión ambiental establecidos por las autoridades competentes y que la infracción de LMP es sancionada de acuerdo con las normas correspondientes a cada autoridad sectorial.

- **Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental**

Artículo 24°.- Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales en el marco de los principios de la gestión ambiental.

- **Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Artículo 7°.- Las entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA.

- **Ley N° 30011 - Ley que modifica la Ley N° 29325**

Ley que modifica el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dice el OEFA como ente rector del referido Sistema.

- **Decreto Supremo N° 088-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental**

Artículo 46°.- Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales en el marco de los principios de la gestión ambiental.

- **Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido**





Artículo 14°.- La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo con sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud.

Artículo 16°.- Las municipalidades provinciales deberán utilizar los valores señalados en el Anexo N° 1 con el fin de establecer normas, en el marco de su competencia, que permitan identificar a los responsables de la contaminación sonora y aplicar, de ser el caso, las sanciones correspondientes.

Artículo 24°: De las Municipalidades Distritales

- a) Implementar, en concordancia con las Municipalidades Provinciales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito.
- b) Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el presente reglamento.

- **Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, Régimen Común de Fiscalización Ambiental**

Artículo 6°.- Los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal.

- **Ordenanza N° 1017-MML, Ordenanza que aprueba el reajuste integral de la zonificación de usos del suelo para los distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar (parcial), Lince y Pueblo Libre, que forman parte del área de tratamiento normativo II de Lima Metropolitana**

Aprueba el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas del área de tratamiento normativo II de Lima Metropolitana. Además, establece como norma general para la aplicación de la zonificación de los usos de suelo en el área materia de la presente ordenanza.

- **Ordenanza N° 1887, Ordenanza que modifica el plano de zonificación del distrito de Pueblo Libre aprobado mediante Ordenanza N° 1017**

Modifica el Plano de Zonificación del Distrito de Pueblo Libre, aprobado mediante la Ordenanza N° 1017-MML.

- **Ordenanza N° 1965, Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora**

Artículo 8°.- Funciones de las Municipalidades Distritales:

1. Controlar y fiscalizar la emisión de ruido originado por las actividades domésticas, comerciales y de servicios, así como por las fuentes móviles en su jurisdicción.
2. Implementar, en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima, las disposiciones establecidas en el Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora.





3. Elaborar el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de su jurisdicción.
4. Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia.

- **Ordenanza N° 256-MPL, Ordenanza sobre prevención, fiscalización y control de ruidos nocivos o molestos en el distrito de Pueblo Libre.**

El objetivo de la ordenanza es controlar, prevenir y regular las acciones que originen malestar auditivo, que perturbe a la población o al ambiente y se ejerza dentro de los límites del distrito de Pueblo Libre.

- **Ordenanza N° 485-MPL, Ordenanza que aprueba parámetros urbanísticos y edificatorios para la aplicación de la Ordenanza N° 1017**

Artículo 2°.- Para la aplicación de la zonificación del distrito se han definido 08 sectores urbanos con características semejantes que permitirán orientar y definir las actividades que se realicen en su interior (...)

- **Ordenanza N° 500-MPL, Ordenanza que establece el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI)**

Ordenanza que tiene como objeto establecer un Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas para la fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en la presente Ordenanza, en el Anexo 1, Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

- **Ordenanza N° 513-MPL, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de Pueblo Libre**

Ordenanza que tiene como objeto regular, uniformizar y complementar la función de evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones otorgadas en el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

- **Ordenanza N° 527-MPL, Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Pueblo Libre**

El objetivo de la ordenanza es definir la estructura orgánica y las funciones de las áreas de la Municipalidad de Pueblo Libre.

- **Resolución de Gerencia N° 023-2017-MPL/GDUA, Aprueba la Directiva N° 001-2017-MPL-GDUA "Lineamientos para Resolver Denuncias Vecinales sobre Ruidos Molestos en el Distrito de Pueblo Libre"**

Establece un mecanismo técnico interno integrado entre de la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas en materia de denuncias por ruidos molestos, que sirva de asidero a la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas para realizar sus funciones sancionadoras.





3. ANTECEDENTES

En el 2015, el Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) realizó mediciones de los niveles de ruido en diferentes zonas y puntos de los cuarenta tres distritos que conforman la provincia de Lima Metropolitana, donde está incluido el distrito de Pueblo Libre (Informe N°074-2015-OEFA/DE-SDCA). En el monitoreo realizado, se encontró que dentro de la jurisdicción de Pueblo Libre se encuentra uno de los 10 puntos con mayor nivel de presión sonora, ubicado en la Zona de Protección Especial, en la intersección de la Av. Bolívar y Av. Sucre (Perímetro del Hospital Santa Rosa) cuyo valor de 79.1 dB(A), superando lo indicado por el ECA para dicha zona, 50 dB(A).

En el 2017, el Plan de Desarrollo Concertado de Pueblo Libre 2017-2021, aprobado por la Ordenanza N° 470-MPL, se consideró que la contaminación sonora en el distrito es producida principalmente por el tráfico vehicular (fuentes móviles), encontrándose como las avenidas más ruidosas la intersección entre Av. Bolívar, Av. Brasil, Av. Sucre, Av. La Marina y Av. Universitaria, donde los niveles de presión sonora alcanzan un máximo de 85 decibeles, según estudios previos realizados.

En el año 2017, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental llevó a cabo un total de 20 evaluaciones de ruido ambiental realizados en avenidas de mediano y alto tránsito, a su vez se realizaron 8 supervisiones ambientales específicos por contaminación sonora; así mismo, se atendieron 3 denuncias por ruidos molestos en colaboración con la Sub Gerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, actualmente Sub Gerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, según las modificaciones estructurales realizadas en la Ordenanza N° 527-MPL.

En el año 2018, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental realizó 24 evaluaciones de ruido ambiental programadas en el distrito, además realizó 8 evaluaciones inopinadas de ruido ambiental en zonas complementarias. Para el desarrollo de las actividades se consideró los criterios establecidos NTP-ISO 1996-1:2007 y la NTP-ISO 1996-2:2008, además, se utilizó para las mediciones un sonómetro integrador clase I, así como un calibrador acústico clase I.

Los resultados de las mediciones realizadas en los puntos de monitoreo superaron los estándares de calidad ambiental para ruido establecido en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, exceptuando el punto PFM-18, correspondiente al Jr. José Santiago Wagner c/ Ca. Antonio Polo, que se encuentra por debajo del establecido en el ECA de ruido; los resultados se detallan en la siguiente tabla.





Tabla N° 01: Evaluaciones por ruido ambiental realizadas en el 2018.

PUNTO DE MEDICION	DESCRIPCIÓN	FECHA	RESULTADOS (dBA)			DECRETO SUPREMO N° 085-2003-PCM (DIURNO)	DIFERENCIA EN dB(A)
			L _{max}	L _{min}	L _{AeqT}		
PFM-01*	Av. Brasil c/ Jr. Pedro Ruiz	18/06/2018	88.3	55.7	72.7	70 dB(A)	+ 2.7 dB(A)
PFM-02*	Av. Simón Bolívar c/ Av. Sucre	11/06/2018	92.7	65.5	76.9	50 dB(A)	+ 26.9 dB(A)
PFM-03*	Av. Simón Bolívar c/ Av. Paso de los Andes	11/06/2018	91.8	63.7	75.7	50 dB(A)	+ 25.7 dB(A)
PFM-04*	Av. Simón Bolívar c/ Av. Universitaria	13/06/2018	98.3	62.4	76.5	60 dB(A)	+ 16.5 dB(A)
PFM-05*	Av. Simón Bolívar c/ Ca. Asturias	11/06/2018	92.6	59.0	73.3	70 dB(A)	+ 3.3 dB(A)
PFM-06*	Av. Universitaria c/ Av. La Marina	13/06/2018	94.3	65.3	75.2	70 dB(A)	+ 5.2 dB(A)
PFM-07*	Av. Universitaria c/ Av. Manuel Cipriano Dulanto	13/06/2018	94.7	60.3	75.5	60 dB(A)	+ 15.5 dB(A)
PFM-08*	Av. Del Rio c/ Av. Colombia	20/06/2018	93.3	57.7	72.1	60 dB(A)	+ 12.1 dB(A)
PFM-09*	Av. La Marina c/ Jr. Crnl Juan Valer Sandoval	15/06/2018	103.2	61.5	80.7	60 dB(A)	+ 20.7 dB(A)
PFM-10*	Av. La Marina c/ Av. Sucre	15/06/2018	91.1	62.5	76.5	70 dB(A)	+ 6.5 dB(A)
PFM-11*	Av. San Martín c/ Av. Gral. Manuel Vivanco	15/06/2018	89	54.7	71.6	60 dB(A)	+ 11.6 dB(A)
PFM-12*	Av. San Martín c/ Av. José Leguía y Meléndez	15/06/2018	98.4	57.1	72.9	70 dB(A)	+ 2.9 dB(A)
PFM-13*	Av. José Leguía y Meléndez c/ Jr. Abraham Lincoln	13/06/2018	101.4	57.7	73.3	60 dB(A)	+ 13.3 dB(A)
PFM-14*	Av. José Leguía y Meléndez c/ Av. Sucre	15/06/2018	92.2	62.7	74.0	70 dB(A)	+ 4.0 dB(A)
PFM-15*	Av. Paso de los Andes c/ Psje. La Huaca	20/06/2018	90.6	59.5	71.6	60 dB(A)	+ 11.6 dB(A)
PFM-16*	Av. José Leguía y Meléndez c/ Jr. Crnl Juan Valer Sandoval	13/06/2018	89.1	54.6	69.3	60 dB(A)	+ 9.3 dB(A)
PFM-17*	Av. Manuel Cipriano Dulanto c/ Av. Sucre	15/06/2018	95.3	60.5	74.8	60 dB(A)	+ 14.8 dB(A)





14
62

PFM-18*	Jr. José Santiago Wagner c/ Ca. Antonio Polo	20/06/2018	87.1	53.8	69	70 dB(A)	- 1.0 dB(A)
PFM-19*	Av. Juan Pablo Fernandini c/ Jr. Pedro Morales Bermúdez	20/06/2018	90	51.7	70.1	60 dB(A)	+ 10.1 dB(A)
PFM-20*	Jr. José Antonio Encimas c/ Av. Simón Bolívar	13/06/2018	92.7	65.8	76.9	60 dB(A)	+ 16.9 dB(A)
PFM-21**	Av. Simón Bolívar c/ Av. Del Río	11/06/2018	93.6	59.6	75	70 dB(A)	+ 5.0 dB(A)
PFM-22**	Av. Simón Bolívar c/ Av. Brasil	18/06/2018	94.4	64.5	77.6	70 dB(A)	+ 7.6 dB(A)
PFM-23**	Av. Brasil c/ Av. Gral. Manuel Vivanco	18/06/2018	94.9	65.6	76.5	60 dB(A)	+ 16.5 dB(A)
PFM-24**	Av. Brasil c/ Av. La Marina	18/06/2018	88	60.3	73.8	70 dB(A)	+ 3.8 dB(A)
FMC-01***	Av. Simón Bolívar c/ Av. Del Río	11/06/2018	101.7	59.2	77.4	70 dB(A)	+ 7.4 dB(A)
FMC-02***	Av. Simón Bolívar c/ Av. Gral. Córdova	11/06/2018	99.6	56.9	75.8	70 dB(A)	+ 5.8 dB(A)
FMC-03***	Av. Sucre c/ Av. Av. Gral. Manuel Vivanco	15/06/2018	93.1	59.5	76.1	60 dB(A)	+ 16.1 dB(A)
FMC-04***	Av. San Martín c/ Av. Gral. Córdova	15/06/2018	95.6	53.1	70.8	70 dB(A)	+ 0.8 dB(A)
FMC-05***	Av. José Leguía y Meléndez c/ Av. Paso de Los Andes	15/06/2018	86.1	49.7	68.2	60 dB(A)	+ 8.2 dB(A)
FMC-06***	Av. Manuel Cipriano Dulanto c/ Jr. Juan Valer Sandoval	18/06/2018	91.9	63.8	74.6	60 dB(A)	+ 14.6 dB(A)
FMC-07***	Av. Manuel Cipriano Dulanto c/ Jr. Daniel Hernández	18/06/2018	99.4	57.4	74.9	60 dB(A)	+ 14.9 dB(A)
FMC-08***	Av. Paso de Los Andes c/ Av. Jr. José Santiago Wagner	20/06/2018	96.8	55.1	73.3	60 dB(A)	+ 13.3 dB(A)

*Puntos de monitoreo establecidos en el Planefa 2018.

**Puntos de monitoreo establecidos en el PLVMCS 2018.

***Puntos de monitoreo de ruido inopinados.

Fuente: SGGA, 2019.





4. JUSTIFICACIÓN

La elaboración del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Pueblo Libre se justifica en lo dispuesto en el Artículo 14° del Decreto Supremo N°085-2003-PCM “Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido”, el cual señala que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora, en el ámbito local, es una actividad a cargo de las Municipalidades Provinciales y Distritales de acuerdo con sus competencias; asimismo, el Artículo 24° de la misma norma, establece en el inciso a) que las Municipalidades Distritales deben Implementar, en concordancia con las Municipalidades Provinciales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito.

A su vez, el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora se sustenta también en lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ordenanza N° 1965 “Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora”, que menciona en el Numeral 2 que las Municipalidades Distritales deben Implementar, en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima, las disposiciones establecidas en el Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora; además, se indica en el Numeral 3 que es función de las Municipalidades Distritales elaborar el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de su jurisdicción.

Es por ello, que es de necesidad para la Municipalidad de Pueblo Libre, la implementación de un programa de vigilancia y monitoreo ambiental del ruido, que permitan, a nivel local, el monitoreo, control, evaluación y gestión de la contaminación sonora; toda vez que a partir de ello, se implementarán medidas para desarrollar campañas de sensibilización, actualización de la zonificación ambiental acústico del distrito y el fortalecimiento de los sistemas de fiscalización y sanción.

Asimismo, cabe precisar que el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Pueblo Libre ha sido formulado en concordancia con el Artículo 13° de la precitada Ordenanza, el cual establece el contenido mínimo que debe considerar en su estructura.



5. ALCANCE

El alcance del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora es para toda la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, en sus 8 sectores.





6. OBJETIVOS

6.1. Objetivo General

Desarrollar acciones de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora dentro de la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, orientado al cumplimiento de las normas vigentes que buscan mejorar la calidad de vida de la población.

6.2. Objetivos Específicos

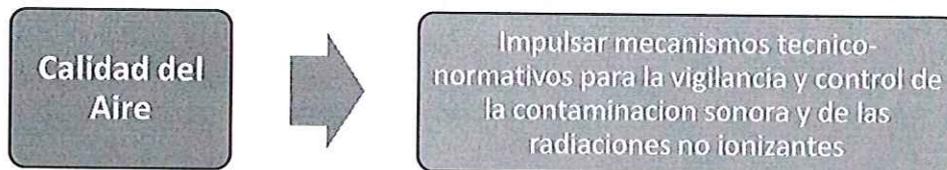
- Identificar las zonas críticas de contaminación sonora en el distrito de Pueblo Libre, en horario diurno y nocturno.
- Realizar la supervisión, seguimiento y control de los niveles de presión sonora generados por las actividades comerciales, construcción y demolición, de servicios, domésticas y de competencia municipal.
- Sensibilizar a la población sobre las consecuencias de la contaminación sonora y sus efectos en la salud de las personas.

7. INTERRELACION CON INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL

7.1. Política Nacional del Ambiente

Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM

Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental



7.2. Plan Nacional de Acción Ambiental (PLANAA) Perú 2011 – 2021

Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM

Meta Prioritaria 3: Aire

Acción Estratégica 3.2: Mejorar los mecanismos de prevención y control del ruido urbano.

ACCION ESTRATEGICA	META AL 2012	META AL 2017	META AL 2021
3.2. Mejorar los mecanismos de prevención y control del ruido urbano	<p>- Reglamento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para ruido actualizado.</p> <p>Indicador: -Norma elaborada y/o aprobada.</p> <p>Responsables: GL provinciales y distritales. Co-Responsables: MINSA, PRODUCE, MINAG, MTC, MINEM, MVCS, MINAM, OEFA, INDECOPI</p>	<p>-El 50% de capitales de provincia implementan planes para la prevención y control del ruido urbano y cumplen con el ECA para ruido</p> <p>Indicador: -Planes formulados y/o implementados. -Porcentajes de capitales de provincia que cumplen con ECA para ruido</p>	<p>-El 100% de capitales de provincia implementan planes para la prevención y control del ruido urbano y cumplen con el ECA para ruido</p>





7.3. Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental
Ordenanza N° 1016

TÍTULO IV: De la Gestión Ambiental Metropolitana.

Artículo 9°.- De las Líneas de Gestión:

- **Línea de Gestión Ruido.** - Instrumentos de gestión que permiten normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran regulados en la Ley Orgánica de Municipalidades.

7.4. Política Metropolitana del Ambiente
Ordenanza N° 1628

Eje de Política 3: Gestión Integral de la Calidad Ambiental.

3.2. Lineamientos de Política en Materia de Gestión de la Calidad de Aire y del Control de Ruido y las Vibraciones.

- Implementar medidas y planes de acción que permitan mitigar, reducir y eliminar la generación de ruidos y vibraciones de las actividades industriales, domesticas, comerciales y de servicios.

7.5. Agenda Ambiental Metropolitana 2018 - 2019
Ordenanza N° 2078

Agenda Ambiental Metropolitana 2018 - 2019
Objetivo Estratégico 3: Fortalecer la gestión de la calidad del aire.
Acción específica 3.2.: Impulsar mecanismos para la prevención y control de ruido.
Acción 3.2.4.: Revisar los Programas locales de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora de las municipalidades distritales.

7.6. Plan Estratégico Institucional 2018 - 2020
Acuerdo de Concejo N° 50-2018-MPL

Objetivo Estratégico Institucional (OEI) 4: Mejorar la Calidad Ambiental

- **Actividad Estratégica Institucional (AEI) 4**
Acciones de fiscalización y control de la contaminación ambiental de manera oportuna.

7.7. Plan Operativo Institucional 2019
Resolución de Alcaldía N° 391-2018-MPL-A



Plan Operativo Institucional 2019
OEI 4: Mejorar la Calidad Ambiental
AEI 4: Acciones de fiscalización y control de la contaminación ambiental de manera oportuna.
Actividad 1: Fortalecer la gobernanza ambiental
Tarea 7: Elaboración del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora
Actividad 2: Supervisión, monitoreo y control de la calidad ambiental
Tarea 7: Operativos de monitoreo de ruido en fuentes fijas.
Tarea 8: Operativos de monitoreo de ruido en fuentes móviles.



8. SITUACIÓN ACTUAL DE RUIDO Y PUNTOS DE MONITOREO

8.1. Identificación de Zonas y Puntos Críticos de Contaminación Sonora

En el distrito las quejas y denuncias sobre ruidos son provenientes de locales comerciales y construcciones causados por las actividades que estos desarrollan; asimismo, en las avenidas y calles principales del distrito, por ser las de mayor tránsito vehicular, causa una perturbación para los vecinos residentes a las zonas aledañas a estas.

Se tomó como referencia la zonificación del distrito, establecida en la Ordenanza N° 1017 que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los Distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del mar (parcial), Lince y Pueblo Libre que Forman Parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana, para establecer las mayores concentraciones de ruidos molestos por fuentes móviles y fijas. Por otro lado, la sectorización del distrito se realizó según en lo establecido en la Ordenanza N° 485-MPL, que establece la aplicación de la zonificación del distrito definido en 08 sectores urbanos con características semejantes que permitirán orientar y definir las actividades que se realicen en su interior.

Las zonas críticas identificadas en el distrito son el sector 3, 6 y 7, por confluir distintas zonificaciones y desarrollarse diversas actividades dentro de sus límites, así como encontrarse vías expresas y arteriales.

8.2. Criterios de Determinación de Puntos de Monitoreo de Ruido

Las actividades de monitoreo y control de las fuentes móviles han sido definidos en función de los siguientes criterios:

- a. Quejas recibidas de actividades desarrolladas en el distrito que generan malestar en los vecinos.
- b. Riesgo de afectación a la salud y bienestar de la población por las actividades desarrolladas.
- c. Cumplimiento de la programación de supervisión establecido en el Plan Anual de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) 2019.



8.3. Ubicación de los puntos de monitoreo

Los puntos de monitoreo para fuentes móviles se establecieron en el cruce de las principales avenidas del distrito de Pueblo Libre, donde se concentra el mayor tráfico vehicular; los puntos de monitoreo de fuentes fijas se determinaron a partir de quejas y denuncias realizadas por los administrados.





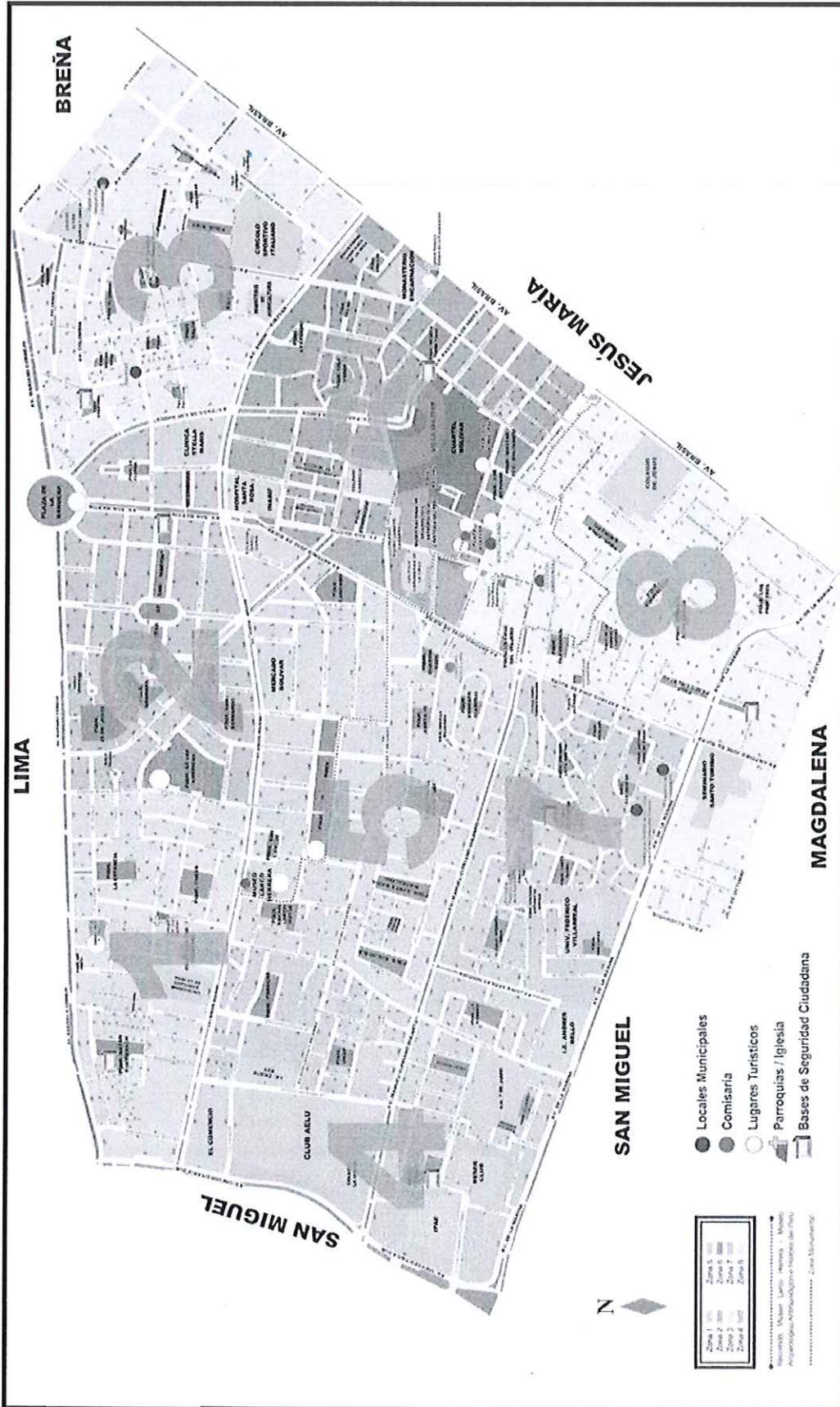
Tabla N° 02: Puntos de monitoreo de fuentes móviles.

PUNTO N°	UBICACIÓN / DIRECCIÓN
PFM-01	Av. Simón Bolívar c/Av. Brasil
PFM-02	Av. Simón Bolívar c/ Av. Sucre
PFM-03	Av. Simón Bolívar c/ Av. Paso de los Andes
PFM-04	Av. Simón Bolívar c/Av. Universitaria
PFM-05	Av. Simón Bolívar c/ Jr. Juan Valer Sandoval
PFM-06	Av. Universitaria c/ Av. La Marina
PFM-07	Av. Universitaria c/ Av. Manuel Cipriano Dulanto
PFM-08	Av. La Marina c/ Jr. Crnl Juan Valer Sandoval
PFM-09	Av. La Marina c/ Av. Sucre
PFM-10	Av. Del Rio c/ Av. Colombia
PFM-11	Av. San Martín c/ Av. Gral. Manuel Vivanco
PFM-12	Av. San Martín c/ Av. José Leguía y Meléndez
PFM-13	Av. José Leguía y Meléndez c/ Jr. Abraham Lincoln
PFM-14	Av. José Leguía y Meléndez c/ Av. Sucre
PFM-15	Av. José Leguía y Meléndez c/ Av. Del Río
PFM-16	Av. Manuel Cipriano Dulanto c/ Jr. Crnl Juan Valer Sandoval
PFM-17	Av. Manuel Cipriano Dulanto c/ Av. Sucre
PFM-18	Av. Manuel Cipriano Dulanto c/ Jr. José Santiago Wagner
PFM-19	Jr. José Santiago Wagner c/ Ca. Antonio Polo
PFM-20	Av. Juan Pablo Fernandini c/ Jr. Pedro Morales Bermúdez

Tabla N° 03: Puntos de monitoreo de fuentes fijas.

N°	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	ACTIVIDAD	DIRECCIÓN
01	Asociación de Jóvenes Cristianos YMCA	Asociación deportiva	Av. Simón Bolívar N° 635
02	Chifa Toto SAC	Restaurante	Av. Sucre N° 985
03	Giancarlo Migone Andrade	Restaurante	Av. Cipriano Dulanto N° 840
04	Sopranos Karaoke Bar	Karaoke	Av. Vivanco N° 695
05	UR Espectáculos EIRL	Restaurante	Jr. Antonio Polo N° 756
06	Juan Carlos Guanilo Olcese	Restaurante	Jr. Antonio Polo N° 734
07	Bembos S.A.C.	Restaurante	Av. Sucre N° 499
08	CEPEA S.A.	Educación	Av. Brasil N° 1360
09	Asociación Civil Educativa Saco Oliveros	Educación	Av. Juan Pablo Fernandini N° 1167
10	Salón de Eventos Estación Bolívar	Restaurante	Av. Simón Bolívar N° 1635





Mapa N° 01: Mapa de sectorización del distrito de Pueblo libre.





8.4. Mapa de Ruido

La Municipalidad de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, ha realizado diversos monitoreos de ruido ambiental en el distrito, con la finalidad de realizar una evaluación ambiental de determinadas zonas para proponer acciones para su mitigación.

El mapa de ruido ha sido elaborado a partir de los datos obtenidos de los monitoreos realizados en la ejecución del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2017 y 2018, y el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora 2017, el cual se adjunta en el Anexo 3.

Para el presente año, se tiene contemplado la actualización del mapa de ruido del distrito, para lo cual se realizará el levantamiento de información en campo y el procesamiento correspondiente.

9. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE RUIDO

9.1. Plan Operativo Institucional 2019

La Subgerencia de Gestión Ambiental ha establecido en el Plan operativo institucional para el año 2019 la realización de acciones de evaluación y supervisión de fuentes generadoras de ruido ambiental, el cual se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N° 04: Puntos de monitoreo establecidos en el POI 2019.

Actividad 2: Supervisión, monitoreo y control de la calidad ambiental		
Tarea	Unidad de medida	Meta anual
Operativos de monitoreo de ruido en fuentes fijas	Acción	16
Operativos de monitoreo de ruido en fuentes móviles	Acción	22

9.2. Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2019

El Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2019 se establece que se realizara acciones de monitoreo de ruido en fuentes fijas y fuentes móviles.

Para el año 2019, se tiene la siguiente programación:





Tabla N° 05: Puntos de monitoreo establecidos en el PLANEFA 2019.

Actividad	Unidad de medida	Meta
Monitoreo de ruido ambiental	Acción	20
Supervisión de ruido ambiental	Acción	10

9.3. Programa de Monitoreo de la Calidad de Ruido

Dentro de las actividades programadas del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora 2019, se realizará actividades de control en los puntos de monitoreo de fuentes móviles y fijas, en concordancia con otros instrumentos de gestión y control de la contaminación sonora.

Se realizarán monitoreos de ruido ambiental 20 puntos de fuentes móviles, con una periodicidad de 2 veces al año; asimismo, se realizará 10 supervisiones ambiental en fuentes fijas, según el siguiente detalle:

Tabla N° 06: Programación de puntos de monitoreo de fuentes móviles.

ACTIVIDADES	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL	PFM01	PFM06	PFM11	PFM16		PFM01	PFM06	PFM11	PFM16	
	PFM02	PFM07	PFM12	PFM17		PFM02	PFM07	PFM12	PFM17	
	PFM03	PFM08	PFM13	PFM18		PFM03	PFM08	PFM13	PFM18	
	PFM04	PFM09	PFM14	PFM19		PFM04	PFM09	PFM14	PFM19	
	PFM05	PFM10	PFM15	PFM20		PFM05	PFM10	PFM15	PFM20	

Tabla N° 07: Programación de puntos de monitoreo de fuentes fijas.

ACTIVIDADES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
PLAN ANUAL DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL	0	0	0	0	2	2	2	2	2	0	0	0



Tabla N° 08: Cronograma de ejecución del Programa local de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora.

PUNTO N°	NOMBRE / DIRECCIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Monitoreo de Ruido Ambiental													
PFM-01	Av. Simón Bolívar c/ Av. Brasil			X					X				
PFM-02	Av. Simón Bolívar c/ Av. Sucre			X					X				
PFM-03	Av. Simón Bolívar c/ Av. Paso de los Andes			X					X				
PFM-04	Av. Simón Bolívar c/ Av. Universitaria			X					X				
PFM-05	Av. Simón Bolívar c/ Jr. Juan Valer Sandoval			X					X				
PFM-06	Av. Universitaria c/ Av. La Marina			X					X				
PFM-07	Av. Universitaria c/ Av. Manuel Cipriano Dulanto			X					X				
PFM-08	Av. La Marina c/ Jr. Crnl Juan Valer Sandoval			X					X				
PFM-09	Av. La Marina c/ Av. Sucre			X					X				
PFM-10	Av. Del Río c/ Av. Colombia			X					X				
PFM-11	Av. San Martín c/ Av. Gral. Manuel Vivanco				X					X			
PFM-12	Av. San Martín c/ Av. José Leguía y Meléndez				X					X			
PFM-13	Av. José Leguía y Meléndez c/ Jr. Abraham Lincoln				X					X			
PFM-14	Av. José Leguía y Meléndez c/ Av. Sucre				X					X			
PFM-15	Av. José Leguía y Meléndez c/ Av. Del Río				X					X			
PFM-16	Av. Manuel Cipriano Dulanto c/ Jr. Crnl Juan Valer Sandoval					X					X		
PFM-17	Av. Manuel Cipriano Dulanto c/ Av. Sucre					X					X		
PFM-18	Av. Manuel Cipriano Dulanto c/ Jr. José Santiago Wagner					X					X		
PFM-19	Jr. José Santiago Wagner c/ Ca. Antonio Polo					X					X		
PFM-20	Av. Juan Pablo Fernandini c/ Jr. Pedro Morales Bermúdez					X					X		
Plan Anual de Supervisión Ambiental													
01	Asociación de Jóvenes Cristianos YMCA					X							
02	Chifa Toto SAC					X							
03	Giancarlo Migone Andrade						X						
04	Sopranos Karaoke Bar						X						
05	UR Espectáculos EIRL							X					
06	Juan Carlos Guanilo Olcese							X					
07	Bembos S.A.C.								X				
08	CEPEA S.A.									X			
09	Asociación Civil Educativa Saco Oliveros										X		
10	Salón de Eventos Estación Bolívar											X	





10. INFORMES TÉCNICOS

Con la finalidad de sintetizar y procesar la información recogida en campo, se emitirán informes técnicos e informes fundamentados, según corresponda, los cuales tendrán como mínimo los siguientes ítems:

10.1. Informe Técnico

1. Antecedentes.
 2. Marco Legal.
 3. Descripción de Acciones.
 - 3.1. Ubicación Geográfica.
 - 3.2. Ubicación de la Supervisión.
 4. Equipos y Metodología de Monitoreo de Ruido.
 - 4.1. Materiales y Equipo.
 - 4.2. Metodología.
 - 4.3. Recursos humanos.
 5. Resultados.
 - 5.1. Resultados de la Medición de Ruido.
 - 5.2. Análisis e Interpretación de Resultados.
 6. Conclusiones.
 7. Recomendaciones.
- Anexo N° 01: Registro Fotográfico.
 Anexo N° 02: Certificado de Calibración del Sonómetro.
 Anexo N° 03: Licencia de Funcionamiento (de corresponder)

10.2. Informe Sustentado

1. Antecedentes
 2. Marco Legal
 3. Competencias de la Autoridad Ambiental Municipal.
 4. Obligaciones Ambientales del Administrado.
 5. Descripción de las Actividades.
 - 5.1. Ubicación del área.
 - 5.2. Acciones de la inspección.
 - 5.3. Equipos y metodologías del monitoreo.
 - 5.4. Resultados de la medición.
 - 5.5. Análisis e interpretación de datos.
 6. Conclusiones
 7. Recomendaciones
- Anexo N° 01: Registro fotográfico.
 Anexo N° 02: Certificado de Calibración del Sonómetro





11. RECURSOS

11.1. Recursos Humanos

La Subgerencia de Gestión Ambiental cuenta con un equipo técnico encargado de realizar las funciones de supervisión y control de la contaminación sonora, el cual esta conformado de la siguiente manera:

Tabla N° 09: Equipo técnico.

CARGO	CANTIDAD
Sub Gerente de Gestión Ambiental	01
Ingeniero Ambiental	01
Asistente Técnico	01
Promotor Ambiental	03
Total	06

11.2. Recurso Material

a. Equipos de Medición.

- Sonómetro Integrador Clase I, marca BSWA TECH.
- Calibrador acústico Clase I, marca CRIFFER.

El sonómetro cuenta con una calibración certificada vigente hasta el 31 de abril de 2019, por lo cual corresponde realizar su calibración para el mes de mayo de 2019.

Equipo	Cronograma de Calibración											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Sonómetro Integrador Clase 1					X							
Calibrador acústico Clase I					X							

b. Equipos Informáticos.

- Software para Transferencia de Datos.
- Equipo de cómputo.
- Impresora multifuncional

c. Equipos Auxiliares.

- 01 Unidad





12. PROCEDIMIENTOS A UTILIZAR

12.1. Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental

En propuesta, elaborado por el MINAM.

- Tiene por objetivo establecer metodologías, técnicas y procedimientos para realizar mediciones de niveles de ruido en el Perú.

12.2. Directiva N° 001-2017-GDUA

Aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 023-2017-MPL-GDUA

- Procedimiento de atención de denuncias ambientales en materia de contaminación de ruidos molestos en el distrito de Pueblo Libre.

12.3. Ficha de Supervisión y Control de Ruidos

Ver Anexo N° 6

12.4. Carta de Notificación

Ver Anexo N° 7

13. SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

Para el año 2019, se ha programado realizar diversas campañas de sensibilización ambiental en temas de contaminación sonora, en concordancia con la Ordenanza N° 506-MPL, que aprueba el Programa Municipal de Educación Cultura y Ciudadanía Ambiental.

Se desarrollará la campaña denominada "Pueblo Libre de Ruido", cuyas actividades se impartirá en los domicilios, instituciones educativas, locales comerciales o de servicios, y otros, con la finalidad de complementar las campañas de sensibilización y capacitación de ruido dentro del distrito, a fin de generar conocimientos, actitudes, valores y prácticas en las personas, para que desarrollen sus actividades en forma ambientalmente adecuada.

Por otro lado, la Subgerencia de Gestión Ambiental promoverá la capacitación de su personal técnico, fortaleciendo sus conocimientos en materia de monitoreo ambiental, además, participará en talleres y eventos realizados por diversas instituciones públicas y privadas en temas de contaminación sonora y control.





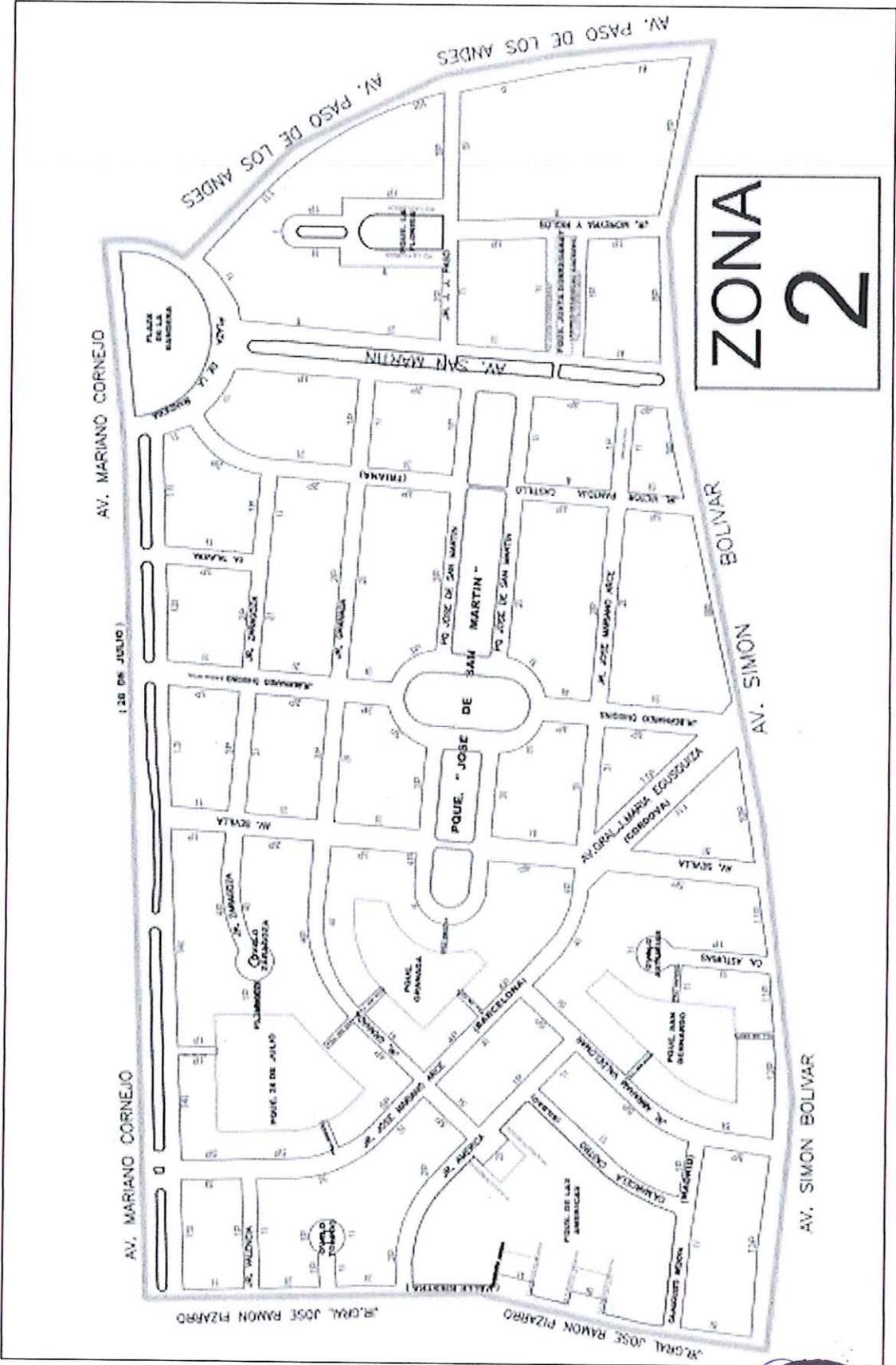
ANEXO 1

SECTORES DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE





Municipalidad de Pueblo Libre
Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente
Sub Gerencia de Gestión Ambiental



ZONA 2

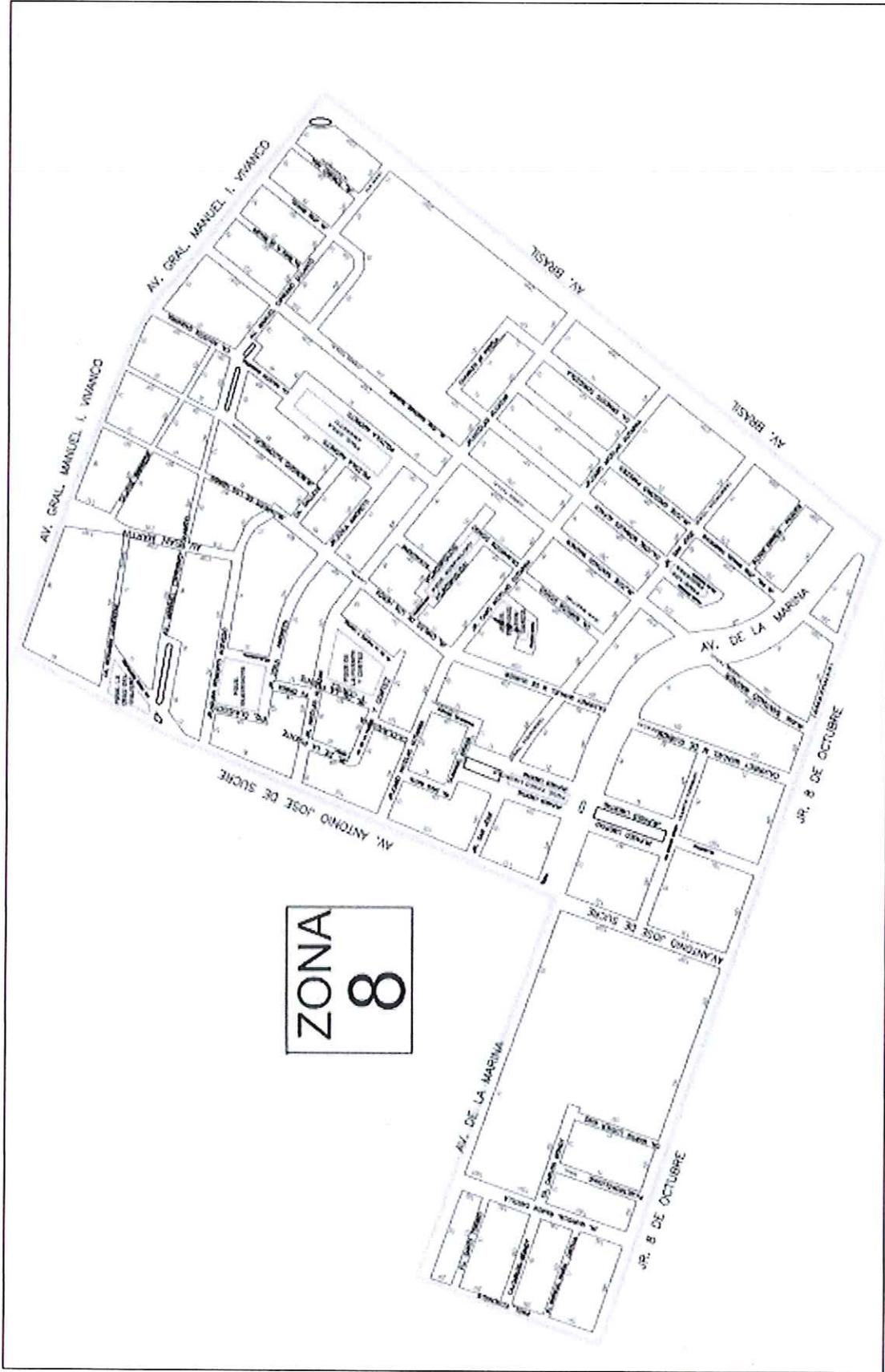






Municipalidad de Pueblo Libre
Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente
Sub Gerencia de Gestión Ambiental



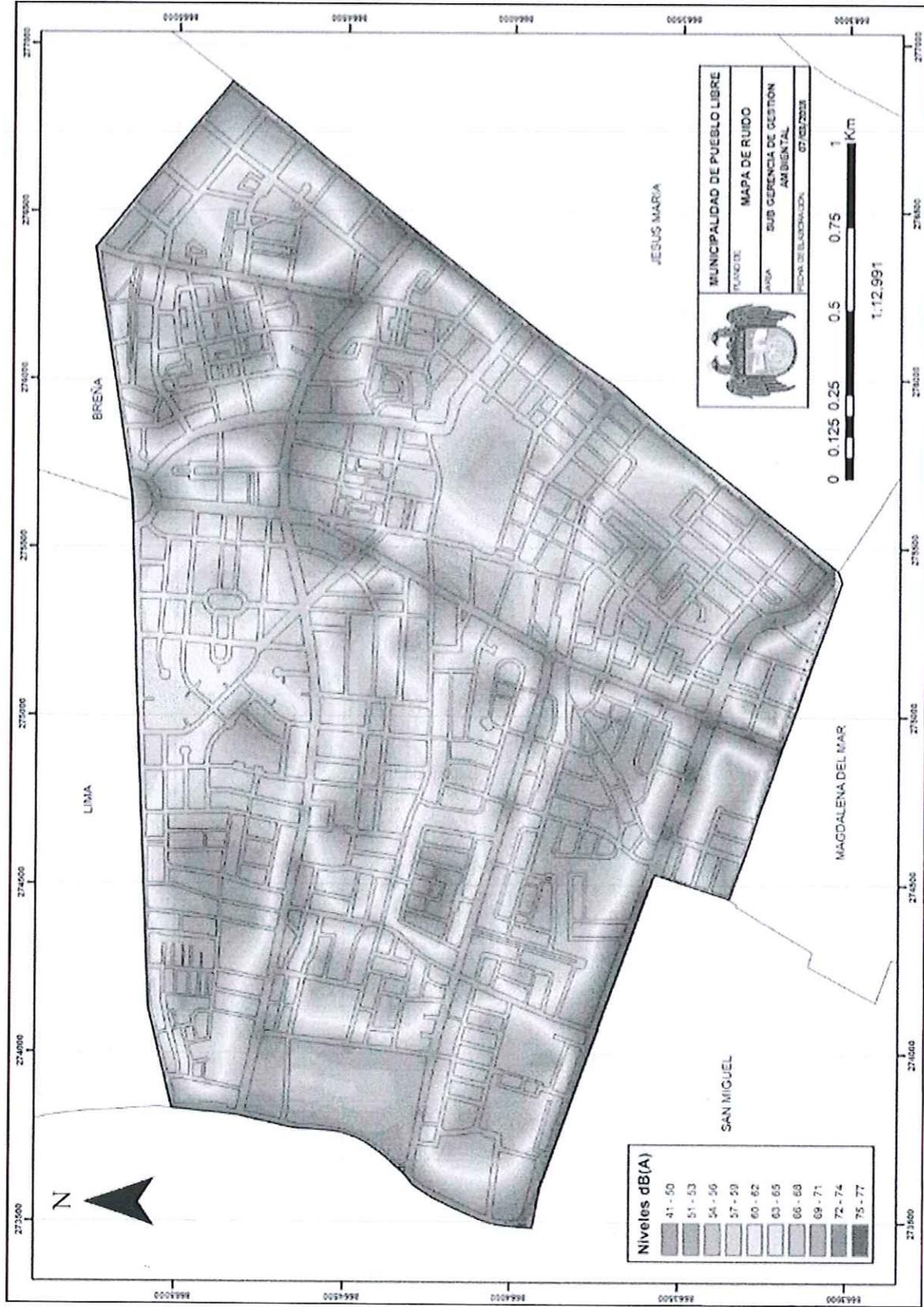




ANEXO 2

MAPA DE RUIDO







ANEXO 3

ZONIFICACION DE USO DE SUELO





Municipalidad de Pueblo Libre
Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente
Sub Gerencia de Gestión Ambiental



MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE
SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL

MAPA DE ZONIFICACIÓN DE USOS DE SUELO DE PUEBLO LIBRE
(Ordenanza N° 1017-MML)

Departamento:	Linca
Provincia:	Linca
Fecha:	05/02/2018





ANEXO 4

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN





INACAL
Instituto Nacional
de Calidad
Metrología

Laboratorio de Acústica

Certificado de Calibración

LAC - 082 - 2018

Página 1 de 9

Expediente	100685	<p>Este certificado de calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales, que realizan las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).</p> <p>La Dirección de Metrología custodia, conserva y mantiene los patrones nacionales de las unidades de medida, calibra patrones secundarios, realiza mediciones y certificaciones metrologías a solicitud de los interesados, promueve el desarrollo de la metrología en el país y contribuye a la difusión del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú. (SLUMP).</p> <p>La Dirección de Metrología es miembro del Sistema Interamericano de Metrología (SIM) y participa activamente en las Intercomparaciones que éste realiza en la región.</p> <p>Con el fin de asegurar la calidad de sus mediciones el usuario está obligado a recalibrar sus instrumentos a intervalos apropiados.</p>
Solicitante	MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE	
Dirección	Av. Vivanco Nro. 859 - Pueblo Libre - Lima	
Instrumento de Medición	Sonómetro	
Marca	BSWA TECH	
Modelo	BSWA 308	
Procedencia	CHINA	
Resolución	0,1 dB	
Clase	1	
Número de Serie	560168	
Micrófono	BSWA 231	
Serie del Micrófono	550852	
Fecha de Calibración	2018-05-17	

Este certificado de calibración sólo puede ser difundido completamente y sin modificaciones. Los extractos o modificaciones requieren la autorización de la Dirección de Metrología del INACAL. Certificados sin firma y sello carecen de validez.

Fecha	Área de Electricidad y Termometría	Laboratorio de Acústica
2018-05-18	 BILLY QUISPE CUSIOMA Dirección de Metrología	 LUIS PALMA PERALTA Dirección de Metrología



Instituto Nacional de Calidad - INACAL
Dirección de Metrología
Calle Los Corrales N° 617, San Isidro, Lima - Perú
Tel: (01) 643-8820 Anexo 1501
Email: metrologia@inacal.gob.pe
Web: www.inacal.gob.pe





ANEXO 5

DIRECTIVA N° 001-2017-GDUA






"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 023 -2017-MPL/GDUA

Pueblo Libre, 21 de abril del 2017

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el párrafo segundo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 115.2 del artículo 115° de la Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA);

Que, la Ordenanza Nº 1965-MML, regula el marco normativo metropolitano para prevenir y controlar las emisiones de ruidos que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, o que causen daño al medioambiente;

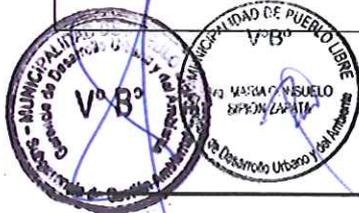
Que, así mismo el numeral 1) del artículo 8°, del Título II, de la precitada Ordenanza, señala como función entre otras de las Municipalidades Distritales, "Controlar y Fiscalizar la emisión de ruido originado por las actividades domésticas, comerciales y de servicios, así como por las fuentes móviles en su jurisdicción";

Que, en este orden de ideas la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas, en coordinación con la Subgerencia de Gestión Ambiental, han elaborado el proyecto de Directiva "Normas y Lineamiento para resolver las Denuncias Vecinales sobre Ruidos Molestos en la Municipalidad de Pueblo Libre";

Que, en concordancia con el Instructivo Nº 001-2008-GM-MPL, "Norma para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre", la cual norma el contenido y el procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y actualización de las Directivas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre;



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE
Jr. Felipe Santiago Ore (antes Ca. Santa Isabel) Nº 215 Pueblo Libre
Teléfono: 2023354.





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Que, estando a lo expuesto y conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en aplicación de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 444-MPL.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Directiva N° 001-2017-MPL-GDUA "Lineamiento para resolver las Denuncias Vecinales sobre Ruidos Molestos en la Municipalidad de Pueblo Libre", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO : Disponer que la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, en coordinación con la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, publique la presente resolución y su anexo en el portal institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre www.muniplibre.gob.pe.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas y a la Subgerencia de Gestión Ambiental, el seguimiento y cumplimiento de lo establecido en la directiva que la presente resolución aprueba.

ARTICULO CUARTO: La Directiva a que se refiere la presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su fecha de aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente

Arq. MARIA CONSUELO SIPON ZAPATA
Gerente

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE
Jr. Felipe Santiago Ore (antes Ca. Santa Isabel) N° 215 Pueblo Libre
Teléfono: 2023854.





MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE | GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE

	DIRECTIVA N° 001-2017-MPL-GDUA "Lineamientos para Resolver Denuncias Vecinales sobre Ruidos Molestos en el Distrito de Pueblo Libre"	Área que la fórmula: Subgerencia de Gestión Ambiental y Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas	Fecha: 18 ABRIL 2017
		Área que la aprueba: Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente	

1. OBJETO:

Establecer un mecanismo técnico interno integrado entre de la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas en materia de denuncias por ruidos molestos, que sirva de asidero a la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas para realizar sus funciones sancionadoras.

2. FINALIDAD:

Establecer un mecanismo técnico interno integrado entre de la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas en materia de denuncias por ruidos molestos, que sirva de asidero a la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas para realizar sus funciones sancionadoras.

3. ALCANCE:

Este procedimiento involucra al personal de la Subgerencia de Gestión Documental, la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas.

4. BASE LEGAL:

- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente
- Directiva N° 002-77-INAP/DNR Normas para la formulación de Manuales de Procedimientos en Entidades Públicas.
- Ordenanza N° 444-MPL Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Ordenanza N° 256-MPL Prevención, fiscalización y control de ruidos nocivos o molestos en el distrito de Pueblo Libre.
- Directiva N° 006-2015-MPL/GPP "Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas de la Municipalidad de Pueblo Libre"





MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE | GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE

	DIRECTIVA N° 001-2017-MPL-GDUA "Lineamientos para Resolver Denuncias Vecinales sobre Ruidos Molestos en el Distrito de Pueblo Libre"	Área que la fórmula: Subgerencia de Gestión Ambiental y Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas	Fecha: 18 ABRIL 2017
		Área que la aprueba: Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente	

5. DISPOSICIONES GENERALES:

I. Subgerencia de Gestión Documental:

- 1) El Denunciante presenta el Formato de Denuncia Ambiental (Ver Anexo 2), debidamente llenado, por mesa de partes.
- 2) Registran la denuncia al Sistema de Trámite Documentario.
- 3) Derivan al área competente para su pronta atención.

II. Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas:

- 1) La secretaria recepciona y registra el documento derivado de la Subgerencia de Gestión Documental, y lo ingresa a despacho.
- 2) El Subgerente toma conocimiento del documento y realiza el despacho mediante un proveído al supervisor.
- 3) El supervisor recibe el documento, y analiza la procedencia del mismo.
- 4) DE SER PROCEDENTE, se encarga a la secretaria realizar un memorándum solicitando Opinión Técnica de la denuncia a la Subgerencia de Gestión Ambiental.
- 5) DE NO SER PROCEDENTE, se encarga a la secretaria realizar un documento notificando al denunciante la improcedencia de su denuncia.

III. Subgerencia de Gestión Ambiental

- 1) La secretaria recepciona y registra el documento derivado de la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas, y lo ingresa a despacho.
- 2) El Subgerente toma conocimiento del documento y realiza el despacho mediante un proveído al supervisor.
- 3) El supervisor recibe el documento, analiza y programa una supervisión simple del lugar para evaluar la procedencia de la misma.
- 4) DE SER PROCEDENTE, el supervisor elabora un informe simple y solicita al Subgerente realizar el monitoreo con un equipo técnico.
- 5) El supervisor realiza el monitoreo y elabora un informe técnico para el Subgerente haciendo de su conocimiento los resultados obtenidos en campo.
- 6) El Subgerente evalúa y aprueba el informe técnico, y emite su Opinión Técnica de la denuncia.
- 7) La secretaria elabora el memorándum de la Opinión Técnica del Subgerente, adjuntando el Informe Técnico del supervisor, y lo remite a la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativa.
- 8) DE NO SER PROCEDENTE, se encarga a la secretaria realizar un memorándum a la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas, de la improcedencia de la denuncia, adjuntando un informe con los argumentos de la misma.



MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE | GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE

	DIRECTIVA N° 001-2017-MPL-GDUA "Lineamientos para Resolver Denuncias Vecinales sobre Ruidos Molestos en el Distrito de Pueblo Libre"	Área que la formula: Subgerencia de Gestión Ambiental y Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas	Fecha: 18 ABRIL 2017
		Área que la aprueba: Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente	

IV. Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas:

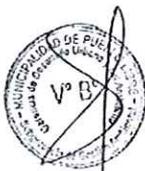
- 1) La secretaria recepciona y registra el memorándum derivado de la Subgerencia de Gestión Ambiental, y lo ingresa a despacho.
- 2) El Subgerente toma conocimiento y realiza el despacho mediante un proveído al supervisor.
- 3) El supervisor recibe el documento y **APLICA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES SEGÚN EL RAS.**

6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Al termino de los procedimientos presentados, la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas optara por acatar la opinión técnica de la Subgerencia de Gestión Ambiental dentro de su procedimiento interno sancionador, o hará caso omiso a la misma, según lo consideren pertinente.

7. RESPONSABILIDAD:

- Los Subgerentes serán los responsables solidarios de la difusión y cumplimiento de la presente Directiva en su respectiva área.
- En caso de incumplimiento de lo dispuesto, la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas dispondrá y/o propondrá, según sea el caso, tomaran las acciones correctivas que sean necesarias y/o sanciones disciplinarias correspondientes a aquellos que hubieran incurrido en faltas.
- La Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas serán responsables de evaluar la aplicación y ejecución de la presente Directiva.
- El Supervisor de campo es el responsable de la logística de la realización del monitoreo.

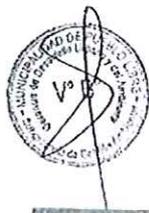




MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE | GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE

Anexo N° 01

Diagrama de Procedimiento





MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE | GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE

Anexo N° 02

Formato de Denuncia Ambiental





MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE
SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

FORMATO DE DENUNCIA AMBIENTAL

1. DATOS DEL DENUNCIANTE:

Nombres y Apellidos:
Dirección:
Teléfono/Celular: DNI:

2. DENUNCIA PREVIA:

Realizo una denuncia anteriormente:
Obtuvo respuesta:

3. LOCALIZACIÓN DEL LUGAR O LOCAL DENUNCIADO:

Motivo de la denuncia ambiental:
.....

Breve reseña de los motivos de la denuncia:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Dirección:

Referencia:

4. REQUISITOS

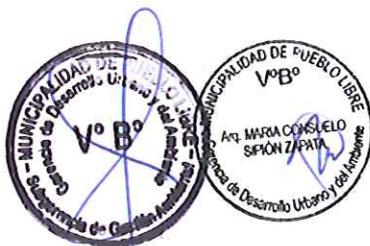
- Fotografía del sitio afectado de ser el caso. (opcional)

La denuncia presentada estará sujeta a verificación de campo por parte del personal técnico de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.



ANEXO 6

FICHA DE SUPERVISION Y CONTROL DE RUIDOS





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Municipalidad de Pueblo Libre
Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente
Sub Gerencia de Gestión Ambiental

CODIGO	SGGA-CS-2019
EMISION	1/01/2019
VIGENCIA	31/12/2019
VERSION	01

FICHA DE SUPERVISION Y CONTROL DE RUIDO

FECHA	HORA:	INICIO:	FIN:	FICHA Nº
-------	-------	---------	------	----------

I. DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

DIRECCION:	
Nº LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	AREA APROX.:
Nº RUC:	ZONIFICACION:
RAZON SOCIAL:	
NOMBRE COMERCIAL:	
GIRO AUTORIZADO:	
ACTIVIDAD IDENTIFICADA:	
ADMINISTRADO:	
CARGO:	DNI Nº:

II. EQUIPOS DE MEDICION

SONOMETRO	MARCA:	
	MODELO:	
	SERIE Nº:	
	CLASE:	
	RESOLUCION:	

ACCESORIOS

CALIBRADOR	
TRIPODE	
CAMARA FOTOGRAFICA	
GPS	
OTRO	

III. MEDICIONES DE RUIDO

Nº	LUGAR DE MEDICION	COORDENADAS UTM		VALORES (dB A)			CONDICION
		NORTE	ESTE	L. MAX	L. MIN	Leq(A)	
1							
2							
3							

FUENTES GENERADORAS DE RUIDO	PREDOMINANTE:	
	SECUNDARIO:	

IV. OBSERVACIONES

TECNICO AMBIENTAL SGGA

NOMBRE: -----
DNI Nº: -----

INGENIERO AMBIENTAL SGGA

NOMBRE: -----
DNI Nº: -----

BASE LEGAL

Ordenanza Nº 256-MPL "Prevención, fiscalización y control de ruidos nocivos o molestos en el distrito de Pueblo Libre."

La ficha sirve de referencia para elaborar el informe Técnico emitido por el personal técnico de la Subgerencia de Gestión Ambiental





ANEXO 7

CARTA DE NOTIFICACION





Pueblo Libre, ... de del 2019

CARTA N° OXX/2019/MPL/GDUA/SGGA

Señor(a)

.....

.....

Presente. –

Asunto: Adecuación a la Ordenanza N° 256-MPL
"Ordenanza sobre prevención, fiscalización y control de ruidos nocivos o molestos en el distrito de Pueblo Libre."

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle y a la vez comunicarle que de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 256-MPL "Ordenanza sobre prevención, fiscalización y control de ruidos nocivos o molestos en el distrito de Pueblo Libre", la Subgerencia de Gestión Ambiental se encuentra desarrollando acciones de supervisión y control de ruidos molestos y/o nocivos provenientes de las actividades realizadas por los establecimientos comerciales ubicados en el distrito de Pueblo Libre, con la finalidad de evitar que perjudique la salud humana.

Al respecto, el día se realizó la supervisión en vuestro local ubicado en, siendo atendidos por, en donde se detectó las siguientes fuentes generadoras de ruido: Por ello, se realizó la medición de ruido ambiental en el ingreso del local, registrando un valor de dB(A); lo cual EXCEDE el nivel de ruido establecido en la Ordenanza N° 256-MPL que considera dB (A) para Zonificación en Horario diurno (de 7:01 a 22:00 horas).

Acorde a lo mencionado, deberá a fin de que no se perciba ruidos molestos en la vía pública; por lo cual se le otorga un plazo máximo de días hábiles, contando a partir de la recepción del presente.

De hacer caso omiso a lo mencionado, estará sujeto a la posterior fiscalización, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 500- MPL "Ordenanza que Establece el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones Y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de Pueblo Libre", Línea de Medio Ambiente y Ornato, según la siguiente codificación.





05-522	Exceder los siguientes niveles máximos permisibles de ruidos: a) En zonificación residencial, más de 60 dBA en horario de 07:01 horas a 22:00 horas y Más de 50 dBA de 22:01 horas a 07:00 horas, b) En zonificación comercial, Más de 70 dBA en horario de 07:01 horas a 22:00 horas y, Más 60 dBA de 22:01 horas a 07:00 horas.		
	- Provenientes de Casa Habitación.	20%	Suspensión de evento
	- Provenientes de Bodegas, Stand y comercios menores.	60%	Suspensión de evento/Clausura Temporal por 5 días
	Provenientes de centros comerciales, supermercados, discotecas, tragamonedas y demás usos.	100%	Suspensión de evento/Clausura Temporal por 5 días
05-523	Exceder los siguientes niveles máximos permisibles de ruidos generados en zonas circundantes de hasta 100 metros lineales a centros hospitalarios en general: a) De más de 50 dBA en horario de 07:01 horas a 22:00 horas, y b) más 40 dBA de 22:01 horas a 07:00 horas.		
	Provenientes de Casa Habitación.	20%	Reincidencia 40% UIT
	Provenientes de Bodegas, stand y comercios menores.	60%	Reincidencia 40% UIT
	Provenientes de centros comerciales, supermercados, discotecas, tragamonedas y demás usos.	100%	Reincidencia 40% UIT
05-524	Perturbar la tranquilidad de los vecinos utilizando el equipo de sonido del vehículo o realizar peripaseo en el vehículo.	20%	Reincidencia 40% UIT
05-525	Uso de bocinas, escapes libres, auto parlantes, megafonos, equipo de sonido, silbato, sirena, cohetes, palardos o cualquier otro medio que por su intensidad, tipo o duración y/o persistencia excedan los límites permitidos según el área y horario respectivo.	20%	Reincidencia 40% UIT

Atentamente.



Se adjunta: Anexo N° 01 Registro Fotográfico.



Pueblo Libre
Capital del Bicentenario



Pueblo Libre
te quiero
SIN RUIDO

Pueblo
LIBRE sin Ruido 

"Juntos hagamos de Pueblo Libre un distrito
libre de contaminación sonora"

Cartel N° 1

Pueblo Libre
Capital del Bicentenario



DEBO
HACER
SILENCIO

Pueblo
LIBRE sin Ruido 

"Juntos hagamos de Pueblo Libre un distrito
libre de contaminación sonora"

Cartel N° 2





PROHIBIDO HACER RUIDOS MOLESTOS

El exceso de sonido produce efectos negativos sobre la salud de las personas:

- * Pérdida de audición.
- * Alteración del sueño.
- * Irritabilidad exagerada.
- * Disminución de la concentración.



EVITA LA MULTA S/ 840.00

ORDENANZA N° 500-MPL

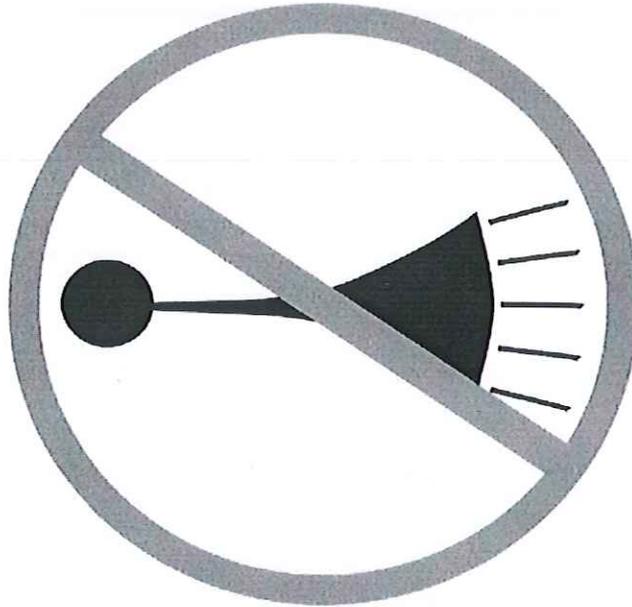
Pueblo
LIBRE sin Ruido



"Juntos hagamos de Pueblo Libre un distrito libre de contaminación sonora"

Volante N° 1





NO TOQUES CLAXÓN

EVITA LA MULTA

S/ 840.00

ORDENANZA N° 500-MPL

Juntos hagamos de Pueblo Libre un
distrito libre de contaminación sonora



Volante N° 2





Pueblo Libre
Capital del Bicentenario



**PROHIBIDO HACER
RUIDOS
MOLESTOS**

**EVITA LA MULTA
S/ 840.00**

ORDENANZA N° 500-MPL

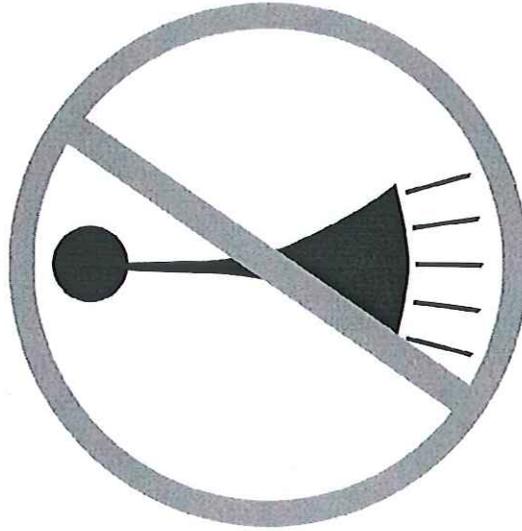
Juntos hagamos de Pueblo Libre un
distrito libre de contaminación sonora

Postera N° 1






Pueblo Libre
Capital del Bicentenario



**NO TOQUES
CLAXÓN**

**EVITA LA MULTA
S/ 840.00**

ORDENANZA N° 500-MPL

Juntos hagamos de Pueblo Libre un
distrito libre de contaminación sonora

Postera N° 2

